



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 27 DE JULIO DE 1993

Número 172

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Dirección General de Finanzas

Resolución de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Finanzas, sobre el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de deuda de la Región de Murcia, obtenidos por no residentes que operen en España sin mediación de establecimiento permanente.

5931

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO Dirección General de Trabajo

Resolución de 30 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda cerrar el plazo de admisión de solicitudes de diversos Programas regulados en la Resolución de 8 de febrero de 1993, de Fomento de la Economía Social.

5941

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Expediente 164/93.	5942
Expediente 165/93.	5942
Expediente 156/93.	5942
Expediente 37/93.	5943
Expediente 170/93.	5943
Expediente 173/93.	5943
Expediente 160/93.	5943
Expediente 159/93.	5944
Expediente 157/93.	5944
Expediente 155/93.	5944
Expediente 175/93.	5945
Expediente 154/93.	5945
Expediente 174/93.	5945
Expediente sancionador número 1.015/93.	5945
Expediente sancionador número 254/93.	5946
Expediente 172/93.	5946
Expediente 169/93.	5946
Expediente 176/93.	5946
Expediente 198/93.	5947
Expediente 199/93.	5947
Expediente 197/93.	5947

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Instituto Nacional de Estadística. Delegación provincial de Murcia. Resolución por la que se otorga la conformidad a las siguientes cifras de población.

5948

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 379/93.	5949	Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 886/92.	5955
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 517/93.	5949	Primera Instancia de Yecla. Autos 201/93.	5955
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 514/93.	5949	Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 124/93.	5955
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 530/93.	5949	Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 304/92.	5956
Primera Instancia de Yecla. Corrección de error en la publicación del edicto 9146.	5970	Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 898/92.	5956
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 5 de 1993.	5950	Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 47/93.	5957
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 294/93.	5950	De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.295/92.	5957
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 392/91-A.	5951	De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.207/92.	5958
Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos 10/91.	5951	De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.815/92.	5958
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 48/91.	5952	De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.902/92.	5958
Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos 517/91.	5952	Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 1.339/1991.	5959
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.133/91.	5953	Instrucción número Cuatro de Alicante. Autos 237/88.	5960
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.447/91.	5953	Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 242/92-B.	5960
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 188/91.	5954	Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 526/91.	5961
		De lo Penal número Uno de Vitoria-Gasteiz. Procedimiento abreviado 312/92.	5961
		De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.704/92 y 1.834/92.	5961
		De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.146/91.	5962
		Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 259 de 1992.	5963

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LOS ALCÁZARES. Aprobado definitivamente Estudio de Detalle «Los Pinos».	5964	JUMILLA. Observado la omisión de un miembro de órgano de selección para proveer una plaza de Recaudador en Ejecutiva.	5966
CIEZA. Aprobado expediente de Modificación de Créditos número 7/93.	5964	MURCIA. Licencia para venta menor de artículos de deporte, armería y cartuchería, en calle Mayor, s/n., La Alberca.	5966
CIEZA. Aprobado expediente de Modificación de Créditos número 9/93.	5964	MURCIA. Licencia para salón de juegos recreativos tipo «A», en calle Joaquín Blume, plaza Santa Marta, s/n.	5966
CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Ocupación de las Paradas de Venta del Mercado de Abastos Municipal.	5964	CARTAGENA. Licencia para oficinas temporales y servicios seguridad, en Casa Grande, Ctra. La Aljorra a Fuente Álamo.	5967
SANTOMERA. Devolución de garantía a Areneros de Santomera, S.L.	5964	CARTAGENA. Licencia para lonja de frutas, en Polígono Industrial.	5967
ARCHENA. Iniciado trámites para nombramiento de Juez de Paz.	5964	CARTAGENA. Licencia para venta menor prendas confeccionadas, en Puertas de Murcia, 32.	5967
MURCIA. Patronato Municipal de Deportes. Resolución para el arrendamiento del servicio de cafetería de la Piscina Municipal Infante.	5965	CARTAGENA. Licencia para industria transformación poliuretano, en Ctra. Cartagena-La Unión, Km 4,7.	5967
ALHAMA DE MURCIA. Expuestas al público listas cobratorias de tributos.	5965	CARTAGENA. Licencia para comercio mayor aceites y lubricantes, en Avda. San Juan Bosco, número 14-A, Los Dolores.	5967
LOS ALCÁZARES. Aprobada provisionalmente la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora de la venta en vías públicas y espacios abiertos.	5966	CARTAGENA. Licencia para ampliación maquinaria en café-bar, calle Mayor, 37, Alumbres.	5967
LORCA. Licencia para explotación porcina, en diputación de Torrecilla.	5966	CARTAGENA. Licencia para ampliación maquinaria en café-bar, calle Juan Fernández, 59.	5967
LORCA. Licencia para instalación de explotación porcina, tipo camping, en Las Hermanillas, La Paca.	5966	MURCIA. Notificación al propietario del solar sito en calle Brujera, 15, de Murcia.	5968
LORCA. Licencia para café-bar, en Corredera, número 53.	5966	LOS ALCÁZARES. Cesión gratuita de una parcela a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la construcción de viviendas de promoción pública.	5968

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312	Corrientes	100	3	103
Ayos. y Juzgados	9.235	277	9.512	Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502	Años anteriores	160	5	165



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Finanzas

9745 RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Finanzas, sobre el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de deuda de la Región de Murcia, obtenidos por no residentes que operen en España sin mediación de establecimiento permanente.

La Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, han establecido que no se considerarán rendimientos obtenidos o producidos en España los intereses e incrementos de patrimonio derivados de la Deuda Pública, obtenidos por personas físicas y jurídicas no residentes que no operen a través de establecimiento permanente en España.

Por otra parte, el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 43, apartado 2, que no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen a sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen sin mediación de establecimiento permanente, cuando se acredite el pago del impuesto; circunstancia esta última, que se ha de considerar acreditada mediante la declaración prevista en la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se dictan normas de declaración de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real, previa la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 2, apartado 2 del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto.

Idéntico precepto se establece en la Disposición Adicional primera, 2 j) del propio Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los rendimientos satisfechos a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Deuda de la Región de Murcia se coloca en parte entre inversores no residentes, resulta necesario significar para los no residentes, que operen sin mediación de establecimiento permanente, el procedimiento de pago del rendimiento íntegro:

1.- La Dirección General de Finanzas, a la vista de las relaciones que se especifican en el número 2 siguiente, no practicará las retenciones sobre rendimientos procedente de Deuda de la Región de Murcia, a las personas físicas y jurídicas no residentes a que se refieren respectivamente el artículo 17, apartado 2 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 23, apartado 3, le-

tra e), número 2 de la Ley 6/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la redacción dada por el artículo 70 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

2.- Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en anotaciones, o en su caso, las Entidades de Compensación y Depósito de Valores en cuya cuenta de terceros figuren registrados a favor de no residentes que no operen en España por medio de establecimiento permanente, bonos, obligaciones o cualquier otra modalidad de Deuda de la Región de Murcia presentarán, en la medida en que corresponda, ante la Dirección General de Finanzas:

a) Una declaración en la que figurará el importe total de los rendimientos correspondientes a inversores no residentes, ajustadas al modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

b) Una relación en la que se especificará el nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia, y el importe de los correspondientes rendimientos, ajustada al modelo del Anexo II. Estas relaciones deberán ser presentadas el día anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, y en ellas se reflejará la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

3.- Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública, o en su caso, la Dirección General de Finanzas deberán obtener y conservar a disposición de la Administración Tributaria, durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la residencia de cada inversor no residente:

a) Cuando el no residente titular de la Deuda actúe por cuenta propia y sea un Banco Central, otra institución de derecho público, u Organismo Internacional; un Banco o Entidad de Crédito o una Entidad Financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, Fondos de Pensiones o Entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o, en algún país con el que España tenga suscrito Convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, bastará con que la Entidad en cuestión manifieste ante las Entidades referidas en el número 2 anterior, párrafo primero su razón social y residencial fiscal, según el modelo que se acompaña como Anexo III.

b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las Entidades señaladas en la letra precedente, o que se hayan canalizado a través de una Entidad de Compensación y Depósito de Valores reconocida a estos efectos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar ante la Entidad Gestora, o en su caso, ante la Dirección General de Finanzas, el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, según el modelo que se adjunta como Anexo IV.

c) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación ante la Entidad Gestora del certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del inversor. Estos certificados tendrán un plazo de validez de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

4.- Las Entidades Gestoras de Deuda de la Región de Murcia deberán adoptar las medidas oportunas que garanticen que los no residentes que figuren registrados en su Entidad o en la correspondiente cuenta de terceros como perceptores de los intereses sean los mismos incluidos en la relación a que se refiere la letra b) del número 2.

5.- La relación de titulares no residentes, a que se refiere el número 2, no podrá incluir personas físicas o entidades residentes en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

6.- La presentación fuera de los plazos establecidos de los documentos a que se refiere el número 2 comportará la práctica de la correspondiente retención y su ingreso ante la Administración Tributaria del Estado. En consecuencia, la devolución de las cantidades retenidas en exceso deberá ser solicitada de la Administración Tributaria del Estado en los plazos y formas legalmente establecidos.

Murcia, 23 de julio de 1993.—La Directora General de Finanzas, **Esther Natividad Dulce**.

A N E X O I

Modelo de declaración a que se refiere la letra a) del número 2 de la Resolución de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Finanzas.

A: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dirección General de Finanzas

....., con D.N.I. número

(cargo) de (nombre Entidad),

DECLARO.

Que en el Registro de terceros de esta Entidad figura anotado un saldo total de pesetas nominalescorrespondiente al (código de valor de literal de la Deuda), propiedad de inversores no residentes y a los cuales es necesario aplicar el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de Deuda de la Región de Murcia.

Corresponde a este saldo un rendimiento para los intereses de la citada Deuda que vence el de

.....PTAS. El importe de la retención que no procede realizar es de PTAS. Por lo que, en aplicación del procedimiento citado, solicito el pago de las cantidades que no procede retener, correspondiente a los inversores citados anteriormente, según la documentación justificativa en poder de esta Entidad.

(fecha)

(firma/apoderada)

A N E X O II

Modelo de relación a que se refiere la letra b) del número 2 de la Resolución de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Finanzas.

A: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dirección General de Finanzas.

Relación que formula (Entidad) de acuerdo con el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de Deuda de la Región de Murcia para solicitar el pago de las cantidades que no corresponde retener a los siguientes inversores no residentes, correspondientes a los intereses de vencimiento (del código valor de literal de la Deuda):

Nombre o razón social del titular; país de residencia;	nº d	rendimiento	importe que
título	íntegro	no corresp.	retener
TOTAL

(fecha)

(firma/apoderada)

A N E X O III

Modelo de certificación en inversiones por cuenta propia de las Entidades a que se refiere el número 3, letra a), de la Resolución de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Finanzas.

..... nombre (domicilio) (NIF), en calidad de en nombre y representación de la Entidad abajo indicada, a los efectos previstos en la letra a) del número 3, de la Resolución sobre el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de Deuda de la Región de Murcia a los no residentes, que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente,

CERTIFICO:

- 1.- Que el nombre o razón de la Entidad que represento es
- 2.- Que su residencia fiscal es la siguiente
- 3.- Que la Entidad que represento está inscrita en el Registro de (país, Estado, ciudad), con el número.....
- 4.- Que la Entidad que represento queda sometida a la supervisión de (organo supervisor) en virtud de (normativa que lo regula).

Lo que certifico a de de 19

(firma apoderada)

ANEXO IV

Modelo de certificación en inversiones por cuenta ajena de las entidades a que se refiere el número 3, letra b), de la Resolución de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Finanzas.

nombre , (domicilio) , (NIF) , en calidad de, en nombre y representación de la Entidad abajo indicada, a los efectos previstos en la letra b) del número 3, de la Resolución, sobre el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de Deuda de la Región de Murcia, a los no residentes, que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente,

CERTIFICO.

- 1.- Que el nombre o razón social de la Entidad que represento es
- 2.- Que su residencia fiscal es la siguiente:
- 3.- Que la Entidad que represento está inscrita en el Registro de (país, Estado, ciudad) con el número
- 4.- Que la Entidad que represento queda sometida a la supervisión de (Organo supervisor) en virtud de (normativa que lo regula).

5.- Que, de acuerdo con los registros de la Entidad que represento, la relación de titulares adjunta en esta certificación, comprendida del nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia, el detalle de los títulos que poseen y el importe de los correspondientes rendimientos es exacta, y no incluye personas o Entidades residentes en España, o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que certifico en, a ...dede 19..

(firma apoderada)

Consejería de Fomento y Trabajo

Dirección General de Trabajo

9623 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda cerrar el plazo de admisión de solicitudes de diversos Programas regulados en la Resolución de 8 de febrero de 1993, de Fomento de la Economía Social

En uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional de la Orden de 4 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación (B.O.R.M. n.º 43, de 2-2-1993), y de los artículos 53.2 apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 10, de 14-1-1988).

RESUELVO:

Artículo único

Se acuerda cerrar el plazo de admisión de solicitudes de los Programas que a continuación se relacionan, incluidos en la Resolución de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Empleo y Economía Social por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social (B.O.R.M. n.º 57, de 10-3-1993):

Programa 1: Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Programa 2: Asistencia Técnica.

Programa 3: Reactivación Empresarial.

Programa 4: Acceso a la Propiedad de la Empresa.

Programa 5: Autoempleo.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de junio de 1993.—El Director General de Trabajo, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Número 7702

EDICTO

Exp. 164/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito polaco Riszard Orlik, nacido en Kluczobrk (Polonia), hijo de Stefan y Feliksa, titular de pasaporte de su nacionalidad número PP/844737, expedido el 14.4.89, en Bydgoszcz y caducado, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36233)

Número 7703

EDICTO

Exp. 165/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Said Bouzid, nacido en Argel (Argelia), el 5.3.1966, hijo de Tayab y Ouriyda, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36232)

Número 7906

EDICTO

Exp. 156/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Nassreone Guellouva, nacido en Relizane (Argelia), el 9.9.1962, hijo de Abdelkader y Saadia, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36534)

Número 6945

EDICTO

Exp. 37/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 10.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito marroquí, Abdelkbir Nassiri, nacido en Ouled Attou, el 1.6.1966, hijo de Mohamed y de Fatna, titular del pasaporte de su nacionalidad número F-486141, expedido en Beni Mellal, el 15.10.90, y con caducidad al 14.10.1995, a quien por el Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Murcia, le han sido sobreseídas provisionalmente, las diligencias número 2.836/92, instruidas por dicho Juzgado, en virtud de auto de fecha 4.12.1992, y que carece de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado c), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 32202)

Número 7638

EDICTO

Exp. 170/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Mohamed Slimen, nacido en Orán (Argelia), el 12.4.1969, hijo de Djelouj y Khayra, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36531)

Número 7639

EDICTO

Exp. 173/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Mousstapha Lakdar, nacido en Orán (Argelia), el 6.9.1970, hijo de Ahamed y Kadija, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36530)

Número 7692

EDICTO

Exp. 160/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Mohamed Abdelkader, nacido en Mohamendia, el 24.9.1969, hijo de Mokhtar y Khaira, sin

documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36243)

Número 7693

EDICTO

Exp. 159/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Jamal Benali, nacido en Mesthali, el 19.10.1966, hijo de Mohamed y Khadra, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36242)

Número 7694

EDICTO

Exp. 157/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Saïd Mokhtari, nacido en Orán, el 7.8.1970, hijo de Abdelramán y Malika, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36241)

Número 7695

EDICTO

Exp. 155/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Mohamed BelHadj, nacido en Orán, el 12.8.1968, hijo de Alí y de Zuriya, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin per-

juicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36240)

Número 7696

EDICTO

Exp. 175/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 2.6.1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Benouda Ben Adda, nacido en Relizane (Argelia), el 20.12.1964, hijo de Mohamed y Khaira, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36239)

Número 7697

EDICTO

Exp. 154/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Abdelkader Maddah, nacido en Relizane (Argelia), hijo de Mohamed y Kaltoun, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1,

apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36238)

Número 7698

EDICTO

Exp. 174/93.

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito marroquí, Mohamed Idir, nacido en Casablanca (Marruecos), el 11.01.1968, hijo de Mohamed y Hadjou, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36237)

Número 7786

Expediente sancionador número 1.015/93

Por el presente, se hace saber a don Marcelino Garabito Seco, cuyo domicilio conocido es calle Peroniño, 30, en Cartagena, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción de los artículos 85 y 91.1, del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81, de 24 de julio (BOE 230 de 25.9.81), concediéndosele en trámite de audiencia, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D. José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 37487)

Número 7789

Expediente sancionador número 254/93

Por el presente, se hace saber a don Francisco José Rabasco Zapata, cuyo domicilio conocido es calle Ejército del Aire, s/n., en Alcantarilla, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 6, h y 3, del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81, de 24 de julio (BOE nº 230 de 25.9.81), concediéndosele en trámite de audiencia, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D. José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 37484)

Número 7907

EDICTO

Expediente 172/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Rachid Adli, nacido en Blabas (Argelia), el 1.1.1961, hijo de Thami y Bocha, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su

puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada de Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36533)

Número 7908

EDICTO

Expediente 169/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Miloud Safi, nacido en Mascara (Argelia), en el año 1962, hijo de Mohamed y Sadya, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 36532)

Número 7909

EDICTO

Expediente 176/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18.5.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Rachid Chaklali, nacido en Tipaza (Argelia), el 9.6.1969, hijo de Yousseff y Mina, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno. (D.G. 37177)

Número 8254

E D I C T O

Expediente 198/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 14.6.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Ahmed Tahiri, nacido en Ras el Ain (Argelia), el 10.1.1960, hijo de Harzalla y de Aicha, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno (D.G. 40723)

Número 8340

E D I C T O

Expediente 199/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 14.6.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino

Mustapha Moloud, nacido en Argel (Argelia), hijo de Mohamed y de Fátima, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno (D.G. 40724)

Número 8341

E D I C T O

Expediente 197/93

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 14.6.1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión, contra el súbdito argelino Fradj Kerfouf, nacido en Mascara (Argelia), el 11.4.1966, hijo de Tayeb y Fátima, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b), de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE nº 158, de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3, del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en el territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Delegada del Gobierno, P.D., El Secretario General, José F. Gutiérrez Moreno (D.G. 40722)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9507

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación provincial de Murcia

Resolución de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística, por la que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 (1) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se otorga la conformidad a las siguientes cifras de población, resultantes de la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1993 para los municipios de la provincia, por ajustarse a la Resolución de 26 de julio de 1991 del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial.

El Delegado del I.N.E., Arsenio Lasheras.

(D.G. 45371).

POBLACIÓN DE DERECHO MUNICIPIOS DE MURCIA A 1-1-1993

CODIGO	MUNICIPIO	TOTAL	VARONES	MUJERES
0011	ABANILLA	6.249	3.087	3.162
0026	ABARAN	12.007	5.452	6.055
0032	AGUILAS	25.551	12.093	12.758
0047	ALBUDEITE	1.417	0.14	703
0050	ALCANTARILLA	31.412	15.043	16.069
9027	ALCAZARES (LOS)	4.183	2.036	2.147
0063	ALEDO	989	0.13	476
0079	ALGUAZAS	7.068	3.010	3.558
0085	ALHAMA DE MURCIA	14.602	7.010	7.392
0098	ARCHENA	13.934	6.018	7.016
0102	BENIEL	7.521	3.033	3.788
0119	BLANCA	5.785	2.023	2.962
0124	BULLAS	10.275	5.080	5.095
0130	CALASPARRA	8.914	4.043	4.471
0145	CAMPOS DEL RIO	2.032	1.011	1.021
0158	CARAVACA DE LA CRUZ	21.612	10.008	10.904
0161	CARTAGENA	176.139	87.053	88.786
0177	CEHEGIN	13.933	6.040	6.993
0183	CEUTI	6.703	3.069	3.334
0196	CIEZA	31.927	15.074	16.353
0200	FORTUNA	6.224	3.054	3.070
0217	FUENTE ALAMO DE MURCIA	8.909	4.054	4.455
0222	JUMILLA	20.593	10.024	10.369
0238	LIBRILLA	3.766	1.046	1.920
0243	LORCA	68.545	33.071	34.674
0256	LORQUI	5.489	2.006	2.783
0269	MAZARRON	15.144	7.007	7.537
0275	MOLINA DE SEGURA	40.210	19.014	20.396
0281	MORATALLA	9.002	4.064	4.438
0294	MULA	13.429	6.083	6.746
0308	MURCIA	335.055	163.051	171.904
0315	OJOS	633	0.14	319
0320	PLIEGO	3.367	1.015	1.652
0336	PUERTO-LUMBRERAS	10.310	5.016	5.294
0341	RICOTE	1.676	0.13	863
0354	SAN JAVIER	16.120	8.011	8.109
0367	SAN PEDRO DEL PINATAR	13.076	6.481	6.595
9012	SANTOMERA	9.118	4.528	4.590
0373	TORRE-PACHECO	17.738	8.963	8.775
0389	TORRES DE COTILLAS (LAS)	14.722	7.077	7.345
0392	TOTANA	21.117	10.517	10.600
0406	ULEA	1.050	0.529	521
0413	UNION (LA)	14.201	7.035	7.166
0428	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	1.650	0.326	824
0434	YECLA	27.589	13.079	13.830
TOTALES		1.080.986	533.168	547.818

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8786

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Luis Gorreto González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el General Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las FAS.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 379/93.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8787

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña María Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de Ingeniería Urbana, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Director General de Tráfico, versando el asunto sobre multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 517/93.

Dado en Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8788

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Residencial Heros, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 514/93.

Dado en Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8789

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Elena Fontes Manzano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Rector de la Universidad, versando el asunto sobre anulación de matrícula en la Facultad de Medicina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 530/93.

Dado en Murcia a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9146

**PRIMERA INSTANCIA
YECLA**

Advertido error en la publicación del edicto 9146, aparecido en el BORM número 163, de fecha 16 de julio de 1993, página 5703, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "..., habiendo comparecido a solicitar la herencia sus primos hermanos Dolores Puche Gil y Abdón Bañón Puche, por lo...";

Debe decir: "..., habiendo comparecido a solicitar la herencia sus primos hermanos Dolores Puche Pérez, Juan Puche Pérez, Concepción Puche Pérez, Concepción Puche Gil, Josefa Puche Gil y Addón Bañón Puche, por lo ...".

Número 9752

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 5 de 1993, se tramitan autos de Artículo 193 de Ley Hipotecaria a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representados por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don Francisco Sánchez Torres, sobre reclamación de 2.206.747, pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.ª Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día treinta de septiembre de 1993; en segunda subasta el día veinticinco de octubre de 1993; en tercera subasta el día veintidós de noviembre de 1993; las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, 2, a las doce horas.

2.ª Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones n.º 3063/000/18/0005/93 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentado en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.ª Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; el tipo es de 2.592.000 pesetas, para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.ª Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones Registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si lo hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.ª Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.ª La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.ª del artículo 13 de la Ley Hipotecaria.

8.ª La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta

En la ciudad de Cieza, y su calle Larga, una casa marcada con el número veintitres, que ocupa una superficie de ciento trece metros cuadrados. Linda derecha entrando, Pascual Montiel Camacho; izquierda, otra de Carmen García Salmerón; fondo Manuel Pérez y frente, calle de su situación.

Inscrito al antetítulo a tomo 110, libro 27 de Cieza, folio 40, finca n.º 3.202, 3.ª.

La Secretaria.

Número 9264

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0294/93, promovido por Mercantil Promoleasing, S.A., contra Francisco Serrano y Tomás y Cayetano Serrano e Hijos, S.A., en reclamación de 6.218.803 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Cayetano Serrano e Hijos S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se oponga si le conviniere, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia, a doce de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 8967

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 392/91-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Arturo Serra Prior y doña María Pérez Lajarín, sobre reclamación de 1.282.118 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta, en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate, se ha señalado en primera subasta el día 23 de septiembre de 1993; en segunda subasta, el día 26 de octubre de 1993, y en tercera subasta, el día 26 de noviembre de 1993, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia Ronda de Garay, s/n., a las 12,30 horas.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos, a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta

1.— Un trozo de tierra riego moreral, situado en término de Murcia, partido de La Alberca, de superficie 15 áreas y 64 centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia Seis, folio 146, libro 118, finca número 9.965. Su valor en conjunto es el de 1.500.000 pesetas.

2.— Trozo de tierra secoano, en término municipal de Murcia, partido de Baños y Mendigo, que tiene de cabida 2 hectáreas, 10 áreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia Seis, libro 26, folio 82, finca número 2.123. Su valor en conjunto es el de 1.000.000 de pesetas, correspondiéndoles a los demandados 1/4 parte indivisa; el valor de ésta es el de 250.000 pesetas.

3.— Trozo de terreno en término de Murcia, partido de San Benito, su cabida 168 metros cuadrados, de los que son edificables 851 metros cuadrados. Linda: Norte: carretera de Alcantarilla; Sur, camino del Badel, vía férrea por medio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia Dos, libro 55, folio 72 vuelto, finca número 4.573. Su valor en conjunto es el de 10.000.000 de pesetas, correspondiéndoles a los demandados 1/4 parte indivisa, el valor de ésta es el de 2.500.000 pesetas.

Ascende la valoración total a efectos de subasta a 4.250.000 pesetas.

Dado en Murcia a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9127

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen Mérida Abril, Magistrada Juez de Primera Instancia número Uno de los de Alicante

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrado con el número 10/91, seguidos por y contra quienes luego se dirán y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Francisco Peñalver Meseguer y doña María Aurora García Congosto y otros, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Manuel María Sánchez Álvarez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Salvador Martínez Guardiola y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Francisco Peñalver Meseguer y doña María Aurora García Congosto y otros, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 376.432 pesetas de principal y 175.000 pesetas más, calculadas para costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados al demandado don Francisco Peñalver Meseguer y doña María Aurora García Congosto y otros, y con su producto entero y cumplido pago al actor, Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 376.432 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados, vencidos y que venzan, hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día, no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada.

Dado en Alicante a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 9061

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 48/91, seguidos a instancia de del Procurador Sr. Aledo Martínez, en representación de Renault Financiaciones, S.A., contra Francisco Ortigosa Martínez y Antonio Hernández López, sobre reclamación de cantidad 1.295.505 pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días, si el valor de los mismos no excediera de 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la subasta, el día 21 de septiembre de 1993, a las 12 horas; y si fuese necesario, se celebrará segunda subasta, el día 21 de octubre de 1993, a la misma hora, y para la tercera, se señala el día 22 de noviembre de 1993, a igual hora.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

Primera Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3105 (impreso especial para subastas), al menos el 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda; y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera subasta.

Segunda: El tipo de las subastas serán: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25% y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán con-

formarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta: Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Séptima: No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

Octava: En caso de ser festivo cualquier día de los señalados, se entenderá que la subasta se celebrará al siguiente día hábil.

Novena: Para el caso de no haber podido notificar personalmente a los demandados de los señalamientos de la subasta, el presente edicto servirá de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta

Rústica: Trozo de tierra riego de la acequia de La Puxmarina, en término de Murcia, partido del Rincón de Seca, de superficie 2 áreas, 91 centiáreas y 30 centímetros cuadrados, que linda: Joaquín Hernández Gómez, en parte parcela 16 de igual procedencia, paso de riego por medio; Mediodía, Francisco Hernández Sánchez, en parcela 11, de igual procedencia, camino del Marqués del Río Florido, por medio; Levante, Jesús Hernández Gómez, en parcela 16, prima de igual procedencia, boquera de paso de agua a través de la cual tiene riego esta finca y camino de herraduras para entrada a la misma; y Poniente, Fermín Hernández López, en parte parcela 18 de donde ésta procede.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, Sección 10, libro 67, folio 141, finca número 5.628, anotación B. Valorada conforme el informe pericial al efecto, en doscientas noventa y una mil trescientas pesetas (291.300 pesetas).

Dado en Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 9128

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen Mérida Abril, Magistrada Juez de Primera Instancia número Uno de los de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 517/91, seguidos por y contra quienes luego se dirán y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Luis Miguel Esteban Morales otros, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Manuel María Sánchez Álvarez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Francisco Quílez Fernández y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Luis Miguel Esteban Morales y otros, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 1.249.152 pesetas de principal y 400.000 pesetas más, calculadas para costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Luis Miguel Esteban Morales y otros, y con su producto entero y cumplido pago al actor, Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 1.249.152 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados, vencidos y que venzan, hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día, no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada.

Dado en Alicante a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 9131

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romani, Magistrado Juez de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a once de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romani, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.133/91, promovidos por Readimix Asland, S.A., representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, contra Obras y Revestimientos, S.A., declarado en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Obras y Revestimientos, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.346.924 pesetas, importe del principal y gastos de

protesto; y además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 9133

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después de dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Mestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.447/91, promovidos por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra Laberto Ato Vega, María del Carmen Fernández Palazón, Antonio Ato Segura y Joaquina Vega Monxo, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 3.000.000 de pesetas de principal.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Laberto Ato Vega, María del Carmen Fernández Palazón, Antonio Ato Segura y Joaquina Vega Monxo, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 3.000.000 de pesetas de principal reclamadas, más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente al deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercer día, no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante, en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 8968

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 188/91, promovidos por el Procurador don Agustín Rodríguez Monje en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra don Pedro Díaz Martínez y D^a Manuela López Martínez, con domicilio en Calle García Tapia, 52 de Barriada San José Obrero (Cartagena) en reclamación de 8.403.896 pesetas de principal, más otras 2.000.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó el/los bien/s que luego se dirán con su justiprecio, y se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el próximo día 28 de septiembre de 1993 a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 14 de octubre de 1993, a la misma hora; y, para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 16 de noviembre de 1993, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y todo ello bajo las siguientes:

Condiciones

1^a. No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2^a. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3^a. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., oficina 155 de C/. Mayor de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (cuenta de consignaciones nº 3056-17-188/91).

4^a. Las subastas se celebran en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5^a. Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6^a. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no

tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7^a. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes objeto de subasta

Lote nº 1. Cochera en construcción, en calle de Juan Boutigier, 5; de 82,90 metros cuadrados, en Canteras (Cartagena). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena nº 1, al libro 814; tomo 2.406; finca 66.035. Justipreciada en 1.658.000 pesetas.

Lote nº 2. Urbana, piso octavo, letra D. del edificio Miramar, en Plaza de San Agustín 11 de Cartagena, con una superficie de 77,8 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena, al libro 150; folio 105; finca 11.458. Justipreciada en 10.923.850 pesetas.

Lote nº 3. Urbana, trazo de terreno solar para edificar, situado en el jardín de Mor negro, diputación La Magdalena, de Cartagena con una superficie de 722,40 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena al libro 535, folio 106, finca 45.002. Justipreciada en 3.924.000 pesetas.

Lote nº 4. Urbana, piso vivienda octavo, letra A, del edificio Miramar, en Plaza de San Agustín de Cartagena, con una superficie de 57,94 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena, al libro 176, folio 87, finca 11.457. Justipreciada en 8.223.000 pesetas.

Lote nº 5. Urbana, piso segundo, derecha, letra F, escalera dos, edificio Parque Luz, en La Manga del Mar Menor, de 44,20 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al libro 325, folio 31, finca 28.015. Justipreciada en 4.188.550 pesetas.

Lote nº 6. Zona destinada a aparcamiento de vehículos, 1/17, plaza de garage número 2, en el edificio Parque Luz, de La Manga del Mar Menor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión al libro 323, folio 199, finca 27.957. Justipreciada en 1.200.000 pesetas.

Lote nº 7. Urbana. Piso segundo, izquierda, letra F, escalera dos, del edificio Parque Luz, de La Manga del Mar Menor, con una superficie de 44,2 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al libro 325, folio 27, finca 28.011. Justipreciada en 4.199.000 pesetas.

Sirviendo la presente de notificación en forma a los demandados, dado su ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvieron en esta Provincia.

Dado en Cartagena a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.

Número 8969

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por la Iltrma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Dos de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 0886/92 del año, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Antonio Rentero Jover, contra Construcciones Beltrán López S.L. y Compañía Inmobiliaria Grupo 45 S.A. que fue vecino de esta Ciudad, en reclamación de la cantidad de 10.000.000 pesetas como principal, y la de 2.000.000, fijada para intereses y costas, por providencia de fecha veintinueve de junio, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: fincas número 34.656-34.654-34.648 y 34.646.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.—El Secretario.

Número 8971

**PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA**

EDICTO

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Yecla y su Partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de Ejecutivo 201/93 instados por Bansander de Leasing, S.A. representada por la Procuradora Martínez Polo, contra Textil Forsan, S.A.; Francisco Murcia López y esposa a los solos efectos del art. 144 R. H., en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado decretar el embargo de la siguiente finca, como propiedad de la demandada.

1. Vehículo furgoneta Mercedes Benz MB 120, matrícula MU-6928-AJ.

2. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia-2 al tomo 2.127, folio 151, finca 4.412-20.

3. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia-2 al tomo 2.127, folio 212, finca 4.412-19.

4. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia-2 al tomo 2.116, folio 145, finca 4.430.

5. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia-2 al tomo 1.886, folio 104, finca 4.164.

6. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia-2 al tomo 1.886, folio 102, finca 4.163.

7. La finca inscrita en el Reegistro de la Propiedad Murcia-2 al tomo 538, folio 113, finca 26.753.

8. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia-6 al tomo 431, folio 232, finca 23.201.

9. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia-6 al tomo 407, folio 14 v, finca 22.385.

No siendo conocido el domicilio de los demandados se les cita de remate por medio del presente edicto, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de los bienes antes referidos, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Yecla, a primero de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 8973

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Siete de Murcia,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo 124/93, a instancia del Banco Popular Español, representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra Transformados del Segura, S.L. y Miguel López Serrano, sobre reclamación de 8.770.030 ptas. de principal más otros 3.000.000 ptas. para intereses, costas y gastos, en cuyos autos se ha dictado la resolución siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Sra. Rey Vera

En Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.

El anterior escrito presentado por el Procurador de la actora, únase a los autos de su razón y conforme se interesa, cítese de remate a los demandados Transformados del Segura, S.L. y Miguel López Serrano y la cónyuge de este último, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región, a fin de que en término de nueve días puedan personarse en autos por medio de Abogado y Procurador y oponerse a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo y conforme se interesa, se declaran embargados los siguientes inmuebles, propiedad del demandado D. Miguel López Serrano:

Vivienda en 1ª planta del inmueble denominado «Residencial Aguilas Playa, primera fase», sito en el paraje del Cañarate o Casa Verde, Diputación de Cócón, término de Aguilas, de una superficie construida de 139,65 m², inscrita al libro 345, tomo 2.038, folio 225, finca 36.436 del Registro de la Propiedad de Aguilas.

Plaza de garage, sita en el lugar y edificio descrito, con una superficie útil de 27,7 m², inscrita en el libro 345, tomo 2.038, folio 189, finca 36.364 del Registro de la Propiedad de Aguilas.

Las participaciones que posee en las sociedades IBF, S.A.; CIESPA, S.C. y CIGRANSA.

No se acuerda respecto a los vehículos BMW 524 Td y Citroën AX, al no constar la matrícula de los mismos.

Notifíquese dicho embargo a los demandados Transformados del Segura, S.L. y a D. Miguel López Serrano por medio de edicto, haciendo constar en el mismo que dicho embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago por desconocerse su actual domicilio. Una vez conste dicha notificación, se librarán los oportunos despachos para su anotación.

Lo que propongo a S. S^a. para conformidad. Doy fe.

Conforme.—E. Magistrado Juez: Enrique M. Blanco.—Ante mí.—M^a Carmen Rey Vera.—Rubricado.

Y para que se cumpla lo acordado y sirva de citación de remate y notificación en forma a quienes se ha expresado, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 8974

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE LORCA (MURCIA)**

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Lorca (Murcia)

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 304/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador D^a Juana M^a Bastida Rodríguez, contra D. José Enrique López Bastidas y D^a María Dolores Martínez Perán, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Finca urbana número diecinueve.— Vivienda letra B, con luces y vistas a la calle de José Mouliaa. Ocupa una total superficie construida de ciento nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados y útil de ochenta y tres metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: derecha, Salvador Manzanares Quiñonero. Izquierda, vivienda letra A de la misma planta, patio de luces posterior y meseta de escalera; y espalda, patio de luces posterior, vivienda letra E de la misma planta y patio de luces central izquierda. Inscrita en el tomo 1.638, libro 1.420, folio 87 vto. finca número 21.158, inscripción 3ª. El valor total de la misma asciende a la suma de cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Corregidor nº 5, el día cinco de octubre de 1993 y hora de las 11.00 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.— El tipo de subasta es el de cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber posturas en la primera subasta, se señala para la segunda el día dos de noviembre de 1993 y hora de las 11.00 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración celebrándose tercera subasta, en su caso, el día catorce de diciembre de 1993 y hora de las 11.00, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 8978

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE ALICANTE**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad, de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de cognición que se siguen con el núm. 898/92,

sobre reclamación de cantidad seguidos a instancia de Nicomedes Cardiel Gutiérrez representado por el Procurador/a Juan Ivorra Martínez contra Pamela Jane Buchanan mayor de edad, últimamente vecina de Santiago de la Ribera (Murcia) en la calle Avda. Sandoval nº 22, de quien se ignora su actual paradero y domicilio y en cuya provincia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de nueve días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado (y en el de su última residencia, en su caso), para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido la presente que firmo en Alicante, a 15 de junio de 1993. Doy fe.—El Secretario.

Número 8982

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ
(MURCIA)**

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez D^a Carmen Cano García de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Caravaca de la Cruz, de conformidad con propuesta de providencia dictada con fecha de los autos de juicio ejecutivo nº 47/93 seguido a instancias de Obreros de la Construcción Moratalla, representado por la procuradora Sra. Abril Ortega contra D^a Encarnación Morales López, de quien se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado notificar la sentencia recaída a los referidos autos a dicha demandada cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son de tenor literal siguiente:

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Caravaca de la Cruz (Murcia) y por D^a Carmen Cano García, juez del mismo, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Caravaca de la Cruz a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo señalados bajo el nº 47/93 instados por la Procuradora D^a Catalina Abril Ortega en nombre y representación de Obreros de la Construcción de Moratalla S.C.L. dirigido por el Letrado Sr. García Valcárcel contra D^a Encarnación Morales López, declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que se siga la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de la deudora D^a Encarnación Morales López y con su producto entero y cumplido

pago al acreedor ejecutante, Obreros de la Construcción de Moratalla S.C.L. importe del principal de un millón ochocientas veintidós mil seiscientas pesetas más los intereses del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a la mencionada deudora a quien en su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 282 y ss. de la LEC, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la última residencia del demandado para que sirva de notificación al mismo, expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.

Número 8987

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

D. Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.295/92, hoy en trámite de ejecución con el número 108/93, por despido, seguidos a instancias de José Luis Nicolás Torres, contra Cayetano Serrano e Hijos, S.A., en los que con fecha 19-5-93 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto su S. S^a. por este auto dijo: que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 539.398 ptas., y de 54.000 ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Cayetano Serrano e Hijos, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en C/. Mediterráneo, s/n (Las Penicas Cobatill), expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 8988

**DE LO SOCIAL
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

D^a M^a Dolores Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de Lo Social número Cuatro

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.207/92, seguido a instancia de Pascuala Hita Hortelano contra Confecciones CEM, S.L., ROMODA, S.A. y FOGASA sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Pascuala Hita Hortelano frente a Confecciones CEM, S.L., ROMADA, S.A. y FOGASA, y condeno solidariamente a las empresas demandadas al abono de la cantidad de 163.944 ptas.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe Recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Confecciones CEM, S.L. y ROMODA, S.A., que tuvieron su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 28 de junio de 1993. La Secretaria Judicial. Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Número 8989

**DE LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

D^a M^a Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de Lo Social Número Uno

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.815/92, seguido a instancia de Emilio Espinosa Alcaraz, Francisco López López, Pedro Martínez Pérez y Joaquín Roca Madrid, contra CITRAL, S.A. Cítricos, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por los actores que se dirá frente a la Empresa CITRAL, S.A.; declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago condeno a la Empresa demandada y subsidiariamente al FOGASA. Las cantidades son: a D. Emilio Espinosa Alcaraz 445.781 ptas.; a Joaquín Roca Madrid 460.560 ptas.; a Francisco López López 527.820 ptas. y a Pedro Martínez Pérez 445.781 ptas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Trib. Sup. de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la condenada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad objeto de condena, en la C/. establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad, C/. n.º 309200065-1.815-92, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, asimismo deberá constituir un depósito en la mencionada Entidad Bancaria, C/. n.º 309200067, debiendo designar un domicilio en la Sede de la Sala del aludido T.S.J., a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada CITRAL, S.A. Cítricos, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOR de Murcia, y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 8990

**DE LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

D^a M^a Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de Lo Social Número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.902/92, seguido a instancia de Juan Mora García, contra CITRAL, S.A. Cítricos y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Mora García, contra la Empresa CITRAL, S.A.; declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.715.383 ptas. a cuyo pago condeno a la demandada y subsidiariamente al FOGASA en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social, del Trib. Sup. de Just. de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad, c/. n.º 309200065-1.092-92, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la mencionada Entid. Bancaria, C/. 309200067 sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, haciendo constar un domicilio en la Sede de la Sala del referido Trib. a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada CITRAL, S.A. Cítricos, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOR de Murcia, y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 9067

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TREINTA Y DOS DE MADRID**

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el n.º 1.339/1991, a instancia de Ivercapital Sociedad Gestora de Carteras contra Ginés García Moya y Bienvenida García Martínez en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 6 de octubre de 1993, a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo. El tipo en primera subasta fue de 3.000.000.

2. En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

3. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones n.º 2460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4.070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

4. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

6. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

7. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

8. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

9. La publicación de los presentes Edictos sirve como Notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7ª del art. 131.

Bienes objeto de subasta

Finca sita en Caravaca, sitio de Carles, un trozo de tierra riego de la Hila de La Puente del Caldo, de superficie de dos áreas y noventa y cuatro centiáreas, diez decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, al tomo 1.242, libro 476, folio 13, finca n.º 32.112, inscripción 2ª.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Murcia, libro el presente en Madrid a 29 de junio de 1993.—E/—El Secretario.

Número 9062

**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO CUATRO DE ALICANTE**

EDICTO SUBASTA

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición núm. 237/88, instados en este Juzgado por Colegio/Oficial de Arquitecto de la Comunidad Valenciana, Delegación de Alicante, contra Francisco Pacheco Ibáñez, se hace saber que el próximo día 29 de septiembre a las 10,00 horas, se procederá en este Juzgado a la venta de pública subasta de la finca embargada al demandado, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de 19.000.000 ptas.

En el supuesto de declararse desierta dicha subasta se celebrará una segunda el 27 de octubre a la misma hora, con rebaja del 25% del referido precio; y si también resultare la misma desierta, tendrá lugar una tercera sin sujeción a tipo, el siguiente día 29 de noviembre a la misma hora.

La finca objeto de subasta consiste en Local comercial, sito en la planta baja de la C/. Mayor, 1, 3 y 3 duplicado, hoy calle Entrevías en Alcantarilla (Murcia), de 93,75 m², inscrito al tomo 224, libro 192 de Alcantarilla, folio 109, bajo el número de finca 14.235, del Registro de la Propiedad nº 3 de Murcia, constando en estos autos Certificación expedida por el expresado Registro de la Propiedad, en la que consta su total descripción, así como la titularidad y cargas que pesan sobre la misma.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en las subastas deberá acreditarse el ingreso como depósito previo en la Cuenta de este Juzgado abierta en el BBV de la Avda. de Aguilera de esta Ciudad, bajo el núm. 0120, del 20% del tipo de la subasta respectiva, siendo el relativo a la tercera subasta, a efectos de dicho depósito, el mismo de la segunda:

También se advierte que el comprador se subrogará en cuantas cargas y gravámenes anteriores o preferentes pesen sobre dicha finca.

Se encuentra unida a los autos certificación de cargas para su examen por los interesados.

Dado en Alicante, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 9064

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

D^a María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 242/92-B seguidos a instancia de la Procuradora D^a María Luisa Flores Bernal en representación de la mercantil Derivados del Mueble, S.L., contra D. Manuel Molto Albors y esposa, ésta a los solos efectos de lo dispuesto en el art. 14^o del R.H.; que habiendo recaído en fecha 29-12-92 Diligencia de ordenación formulada por la Secretaria Judicial Sra. López Márquez, tasación de costas y liquidación de intereses, que son del tenor literal siguiente:

«Siendo firme y ejecutoria la anterior Sentencia, conforme a lo que se interesa, tráiganse las actuaciones a la vista al objeto de practicar tasación de costas, de la que se dará traslado a las partes por término de tercer día, comenzando por la condenada al pago, asimismo, practíquense liquidación de intereses.

Tasación de costas

Que practica la Secretaria Judicial que refrenda, en el Juicio de referencia.

— Principal reclamado:

— Suplidos por la Procuradora D^a María Luisa Flores Bernal, según justifican es que presenta: 10.100 ptas.

— Derechos del mismo Procurador según nota que presenta: 45.792 ptas.

— Honorarios del letrado D^a Aurora Scasso Veganzones, según minuta que se acompaña: 81.527 ptas.

Total: 137.419 ptas.

Importa la anterior tasación de costas las indicadas ciento treinta y siete mil cuatrocientas diecinueve pesetas, a cuyo pago ha sido condenado el demandado D. Manuel Molto Arbols.

Liquidación de Intereses

Principal reclamado: 298.161 ptas.

— Intereses devengados desde el día 16-10-91 hasta el día 8-5-1992 al 12% de interés legal a razón de 98 ptas. día (205 días): 20.090 ptas.

Importa la anterior liquidación de intereses las figuradas veinte mil noventa pesetas, a cuyo pago ha sido condenado el demandado D. Manuel Molto Albors.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Molto Albors, cuyo último domicilio conocido es en el Carril del Garre, número 22 de Santiago el Mayor, expido el presente en Murcia, a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 9066

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE LORCA (MURCIA)**

E D I C T O

Don Javier Martínez Marfil, Juez de 1ª Instancia Número Dos de la Ciudad de Lorca y su Partido.

En virtud del presente, Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 526/91 se siguen autos de suspensión de pagos a instancia de la mercantil Sucesores de Manuel Dimas Periago, S.A. representada por el Procurador Don Antonio Soler Pallarés, en cuyo expediente ha recaído resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto.— En la Ciudad de Lorca a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres... Parte Dispositiva: Vistos los preceptos legales contenidos en la Ley de 26 de julio de 1992 y demás pertinente y general aplicación, Acuerdo: Tener a la mercantil Sucesores de Manuel Dimas Periago, S.A. por renunciada a los beneficios de la suspensión de pagos solicitada en su escrito de fecha 23 de diciembre de 1991 y por desistida de este expediente en el estado en que se encuentra, que se archivará sin ulterior curso ni práctica de otras diligencias, salvo las que se acuerdan; se levanta y deja en suspenso la intervención de las operaciones de la suspensa, debiendo cesar en su cometido los interventores nombrados en el expediente, una vez que gane firmeza la presente resolución; cuya parte dispositiva se publicará en la misma forma en que lo fue la providencia inicial de fecha 31 de diciembre de 1991, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado; en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario La Opinión de Murcia...».

Dado en Lorca a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/.

Número 9068

**DE LO PENAL
NUMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ**

E D I C T O

Don Francisco García Romo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria-Gasteiz

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Procedimiento Abreviado nº 312/92, contra Angel Celdrán Murcia, representado por el Procurador Dª Soledad Carranceja Díaz y defendido por el Letrado Dª María Angosto Hernando, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia nº 188/93. En Vitoria-Gasteiz, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos en juicio oral y público por don José Alberto Maderuelo García Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria-Gasteiz y su partido los autos del Procedimiento Abreviado nº 312/92 contra Angel Celdrán Murcia con D.N.I. 22.480.831, hijo de Manuel y de Carmen, nacido el 13-4-60 en Murcia y vecino de Murcia, con instrucción, con antecedentes penales, en libertad por esta causa; representado por la Procuradora Doña Soledad Carranceja Díaz y defendido por el Letrado Doña María Angosto Hernando; habiendo sido parte acusadora pública el Ministerio Fiscal representado por doña María Angeles Velasco.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Angel Celdrán Murcia en quien concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante de reincidencia, circunstancia 15ª del art. 10 del Código Penal, como autor criminalmente responsable de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas ya definido, a la pena de seis meses de arresto mayor accesorias, imponiéndole las costas del juicio. Se aprueba el auto de insolvencia del acusado, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad en el término de diez días siguientes a la notificación, mediante escrito que deberán presentar en este Juzgado. Firme que sea esta resolución, participése al Registro Central de Penados y Rebeldes y en su caso, a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al acusado Angel Celdrán Murcia, para su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Murcia, expido el presente en Vitoria-Gasteiz a 1 de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9069

**DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

D. Vicente Calatayud Segarra, Secretario del Juzgado de Lo Social Número Tres

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.704/92 y 1.834/92, seguido a instancia de José Muñoz Barba y José Antonio Nicolás Tomás, contra OTESA Murcia, S.A. y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que después se dirá frente a la empresa OTESA Murcia, S.A. debo condenar y condeno a la patronal demandada a que pague al actor la cantidad reclamada de ptas. a José Antonio Nicolás Tomás, 180.053 ptas. y a José Muñoz Barba, 541.656 ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de La Libertad en esta Ciudad, nº de cuenta corriente: 3094.0065 1704/92 acreditándolo mediante el oportuno reguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado nº 3094.0067 1704/92, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa OTESA Murcia, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 9070

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso nº 1.146/91 a instancias de Manuel Disla Soriano, contra INSS, Cerámica Contreras, S.A. y Joaquín Contreras Martínez, sobre Prestación por Jubilación, habiendo recaído el siguiente

Auto

En la Ciudad de Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.

En este Juzgado se siguen autos con el núm. 1.146/91 a instancias de D. Manuel Disla Soriano, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cerámica Contreras S.A. Joaquín Contreras Martínez y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre Prestación de Jubilación.

Antecedentes de Hecho

Primero: en fecha 30-3-93, recayó sentencia en las presentes actuaciones.

Segundo: en fecha 1-6-93, D. José Agustín Gómez Gil, Letrado en representación del INSS parte demandada en el proceso de referencia, solicitó aclaración de la resolución recaída en los presentes autos, en el sentido de que se ha incurrido en error en el fallo de la sentencia al haberse hecho constar la fecha 1-6-89 como de efectos de la pensión de jubilación cuando en la sentencia recoge que el actor trabajó hasta el 31-5-91.

Fundamentos de derecho

Único: De conformidad con lo establecido en la L.O.P.J. en su art. 267, 2 se podrán aclarar de oficio las resoluciones judiciales que incurran en error material o mecanográfico manifiesto, en cualquier momento, lo cual se produjo en la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

S. Sª. Iltra. Dijo: Procede la aclaración solicitada, y ya que se produjo un error en la fijación de efectos de la pensión de jubilación en el fallo de la sentencia donde dice «con efectos desde el 1 de mayo de 1989» debe decir con efectos desde el 1 de junio de 1991.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supe-

rior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c./c. núm. 3093.0065.1146/91, en esta capital sita en Avda. de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c./c. núm. 3093.0067.1146/91.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. D. Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez de lo Social nº Dos de Murcia y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Cerámica Contreras, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín de la Región de inserción en el tablón de anuncios, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 9116

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CIEZA (MURCIA)**

EDICTO

D. Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia Nº Dos de Cieza y su Partido Judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el nº 259 de 1992 se tramitan autos del procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco de Crédito Agrícola, S.A. representado por la Procuradora D^a Piedad Piñera Marín contra D. José Luis López Candel e Isabel Villa Contreras, sobre reclamación de 3.926.181 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de 20 días los bienes hipotecados que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1^a. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la 1^a, el 75% del tipo para la 2^a, y la tercera será, en su caso, sin sujeción a tipo.

2^a. Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3^a. Los postores deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda.

4^a. En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquel el resguardo de la consignación en la mesa del Juzgado.

5^a. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

6^a. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la celebración de la subasta se señala el día dieciséis de septiembre de 1993, para la primera, el día trece de octubre de 1993, para la segunda, el día ocho de noviembre de 1993, para la tercera, y hora de las 10,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de Cieza, C/. Paseo s/n.

Bienes objeto de subasta

Finca situada en el término de Cieza, partido del Olmico, de cabida 29 áreas, 98 centiáreas, dentro de cuyo perímetro y ocupando parte su superficie existe una casa cortijo con sus ejidos que todo mide 52 áreas, cuarenta y una centiáreas, y linda: Norte, D. Félix López López camino en parte por medio; Sur, Pascual Saorín, camino en parte por medio; Oeste y Este, Don Pascual Saorín Fernández.

Tiene constituida a su favor como predio dominante, una servidumbre de agua para su riego en cuanto a la superficie regable de la misma que es de 12 hectáreas, setenta y siete áreas centiáreas, o sea ciento catorce tahúllas, dos ochavas y seis brazas, gravando la finca inscrita en el tomo 500, libro 123 de Cieza, folio 191, finca nº 12.765, inscripción 1^a, dentro de la que existe un pozo en el que se alumbran aguas subterráneas, como predio sirviente. El agua que se cedió para el riego de este predio dominante es de setenta metros cúbicos por cada tahúlla de superficie regable, o sea para once áreas dieciocho centiáreas, cada vez que corresponda la tanda que será de treinta días.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cieza en el libro 30 de Cieza, tomo 122, folio 217, finca 3.816, inscripción 5^a.

El valor de la finca que sirve de tipo para la subasta es de once millones de pesetas, pactado en la hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.—La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9211

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 1993, el Estudio de Detalle "Los Pinos", promovido por don Ángel Ochoa Ruiz y redactado por el arquitecto don Juan Francisco Chumilla Valderas, lo que se somete a general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 140.6 del R.D. 2.159/78, de 23 de junio.

Los Alcázares a 11 de junio de 1993.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Escudero Sánchez.

Número 9213

CIEZA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de Modificación de Créditos número 7/93 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el mismo a exposición pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados podrán interponer cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 14 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 9214

CIEZA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de Modificación de Créditos número 9/93 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el mismo a exposición pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados podrán interponer cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 14 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 9249

CARAVACA DE LA CRUZ

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1993, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Ocupación de las Paradas de Venta del Mercado de Abastos Municipal.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin que se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Caravaca de la Cruz, 5 de julio 1993.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 9251

SANTOMERA

EDICTO

Por Areneros de Santomera, S.L., empresa adjudicataria de las obras de "Abastecimiento de agua y alcantarillado en la N-340", "Urbanización de calles San Rosendo y otras" y "Abastecimiento de agua a Matanzas", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, se ha solicitado la devolución de las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Santomera a 14 de junio de 1993.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 9389

ARCHENA

ANUNCIO

Se hace público que por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de julio de 1993 se ha iniciado los trámites para nombramiento de Juez de Paz de Archena, abriendo un plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el "B.O.R.M." para presentación de solicitudes que el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, por los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la L.O.P.J. para el ingreso en la carrera judicial y no estén incurso en las causas de incompatibilidad del artículo 389 de la L.O.P.J. a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, no siendo necesario ser licenciados en derecho según lo dispuesto en los artículos 302 y 303 en relación con el 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Archena, 8 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 9576

MURCIA**Patronato Municipal de Deportes****Resolución de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de 18 de junio de 1993, por el que se aprobó el pliego de condiciones para el arrendamiento por concierto directo del servicio de cafetería de la Piscina Municipal Infante, de Murcia****1.—Objeto del concurso.**

El objeto del presente concierto directo es el arrendamiento de la prestación del servicio de cafetería en las instalaciones que este Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia (en adelante P.M.D.) tiene destinada a tal fin en la Piscina Municipal Infante de Murcia.

2.—Plazo de duración del contrato.

El plazo de duración del contrato será de cinco años, computables a partir de la notificación de la adjudicación al adjudicatario, prorrogable anualmente, hasta un máximo de diez años.

3.—Tipo de licitación.

Constituirá el tipo de adjudicación del presente concierto directo el canon que el licitador se compromete a pagar al P.M.D. durante un año por el uso de las instalaciones municipales para la prestación del servicio de cafetería objeto de este pliego.

4.—Garantías.

4.1. Para tomar parte en el presente concierto directo, los licitadores depositarán en la Administración del P.M.D. (calle Mar Menor, número 14, Piscina Municipal Cubierta, Murcia) la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, en concepto de garantía provisional, en alguna de las formas que determina el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.2. La garantía definitiva que habrá de constituirse por el adjudicatario queda fijada en la cantidad de doscientas mil (200.000) pesetas.

5. Proposiciones.

5.1. Las proposiciones para tomar parte en el concierto directo se presentarán en el Registro del P.M.D. (calle Mar Menor, número 14, Piscina Municipal, Murcia) en sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, y en los que figurará la siguiente inscripción:

"Proposición presentada por don... (en nombre propio o en representación de...) para tomar parte en el concierto directo convocado por el Patronato Municipal de Deportes de Murcia para el arrendamiento del servicio a prestar en la cafetería, sito en la Piscina Municipal Infante de Murcia, y conforme al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en calle..., el... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de...) como acreditado con poder notarial declarado bastante, otorgado por don... a mi favor, ante Notario don... y enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha... de... de 19... y del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas con destino al concierto directo convocado por el Patronato Municipal de Deportes de Murcia para el arrendamiento del servicio a prestar en la cafetería sita en la

Piscina Municipal Infante, de Murcia, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a la prestación del mismo en las condiciones y precios que en la memoria que acompaña a esta proposición se detallan y a abonar, en su consecuencia, al Patronato Municipal de Deportes de Murcia como canon anual por dicho arrendamiento y explotación la cantidad de... (en letra y número), lugar, fecha y firma del proponente.

5.2. Las proposiciones se reintegrarán conforme a las normas reguladoras del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y sellos municipales reglamentarios.

5.3. Cada licitador o grupo de licitadores concertados solidariamente entre sí, no podrá presentar más de una sola proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno aplicar en relación con el objeto del concurso.

6.—Presentación y apertura de proposiciones.

6.1. No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

6.2. Las plicas para este concierto directo se entregarán en el Registro del P.M.D. durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

6.3. Se admitirán cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en caso de que fueran rechazadas, el portador podrá acudir al Presidente del P.M.D. contra cuya resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.

El Pliego de Condiciones completo se podrá recoger en el Registro del Patronato Municipal de Deportes, sito en calle Mar Menor, número 14, de Murcia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Murcia, junio de 1993. —El Teniente de Alcalde de Deportes.

Número 9577

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

Don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que se encuentran expuestas al público en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, número 1, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, las listas cobratorias de los siguientes tributos:

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 1993.

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1993.

—Impuesto sobre Actividades Económicas 1993.

—Jornadas Teóricas de la Seguridad Social Agraria 1993.

Alhama de Murcia, 14 de julio de 1993.—El Alcalde-Presidente.

Número 9057

LOS ALCÁZARES**EDICTO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1993, la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora de la venta en vías públicas y espacios abiertos, se expone al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los Alcázares a 7 de mayo de 1993.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Escudero Sánchez.

Número 9510

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Manuel Coronel Lirón, AC-169/90, licencia de apertura para explotación porcina, en diputación de Torrecilla, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 14 de junio de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Alfonso López Lidón.

Número 9511

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Zona Alta Porcina, S.L., AC-56/93, licencia de apertura para instalación de explotación porcina, tipo camping, en Las Hermanillas, La Paca, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 17 de junio de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Alfonso López Lidón.

Número 9109

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Alfonso Díaz Amador, AC-08192, licencia de apertura para café-bar, en Corredera, número 53, se

abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 21 de junio de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Alfonso López Lidón.

Número 9571

JUMILLA**EDICTO**

Habiéndose observado la omisión de un miembro del órgano de selección para proveer una plaza de Recaudador en Ejecutiva con carácter interino, según edicto de fecha 30 de junio anterior, inserto en este diario el día 13 de julio actual, a la base Quinta se le adicionan los siguientes vocales:

Representación sindical: Titular, Herminio Poveda García; suplente, Emiliano Hernández Carrión.

Jumilla, 16 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 9107

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado doña M.ª del Rosario López Garre licencia para apertura de venta menor de artículos de deporte, armería y cartuchería, en calle Mayor, s/n., La Alberca, (expediente 1.983/93), se abre información pública para que en plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 4 de junio de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 9108

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Antonio Martínez Luna licencia para apertura de salón de juegos recreativos tipo "A", en calle Joaquín Blume, plaza Santa Marta, s/n., Murcia (expediente 1.458/93), se abre información pública para que en plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 21 de mayo de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 9162

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado G.E. Plastics de España, (expediente 139/93) licencia para instalación de oficinas temporales y servicios seguridad, en Casa Grande, Ctra. La Aljorra a Fuente Álamo, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 15 de mayo de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 9106

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado Nueva Lonja de Cartagena, S.L. (expediente 142/93) licencia para instalación de lonja de frutas, en Polígono Industrial, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 20 de mayo de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 9203

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado Quiral, S.A. (expediente 53/93) licencia para instalación local venta menor prendas confeccionadas, en Puertas de Murcia, 32, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 26 de mayo de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 9204

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado Poliuretano Moldeado, S.L. (expediente 818/90) licencia para instalación industria transformación

poliuretano, en Ctra. Cartagena-La Unión, Km. 4,7, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime convenientes.

Cartagena, 27 de abril de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 9205

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado doña Isabel Madrid Martínez licencia para instalación comercio mayor aceites y lubricantes, en Avda. San Juan Bosco, número 14-A, Los Dolores, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime convenientes.

Cartagena, 17 de mayo de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 9206

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Ginés Raja e Hijos, S.L., licencia para ampliación maquinaria en café-bar, calle mayor, 37, Alumbres, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 18 de mayo de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 9207

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado doña M.^a Rosa M.^a Martínez Nieto licencia para ampliación maquinaria en café-bar, calle Juan Fernández, 59, Cartagena (88/93), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 15 de julio de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 9170

MURCIA**ANUNCIO**

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por resultar desconocido el propietario del solar sito en C/. Brujera, 15 de Murcia, se pone en conocimiento de los interesados, a efectos de notificación, que el Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Resultando: 1º. Que con fecha de octubre de 1992, concluyó el plazo previsto en la D.A. a la OO.EE. para hacer efectivo el cumplimiento del deber de solicitar licencia de edificación en los solares incluidos en el Recinto Histórico-Artístico de la ciudad de Murcia.— 2º. Que hasta la citada fecha no se presentó solicitud de licencia de edificación en relación con el solar sito en Calle Brujera, 15 de Murcia con referencia catastral nº 37.614-06, de propietario desconocido, e incluido en el recinto histórico-artístico.— 3º. Que como consecuencia de lo anterior, de oficio se incoó expediente de declaración de incumplimiento en relación con el mencionado solar, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de enero de 1993.— 4º. Que durante el plazo de 15 días habilitado a efectos de audiencia, por el interesado no se formuló alegación alguna.— Considerando: 1º. Que la solicitud de licencia de edificación es un deber urbanístico cuyo cumplimiento compete al propietario de los terrenos, en virtud de los arts. 20.1.d), 30 y 31 de la Ley del Suelo.— 2º. Que de acuerdo con los mencionados preceptos, así como con el art. 227 de la Ley del Suelo, las consecuencias del incumplimiento del deber aludido consistirán en la opción municipal entre expropiación o venta forzosa de los terrenos, con reducción del 50% del Derecho al aprovechamiento urbanístico.— 3º. Que el art. 30.3 en relación con el 31.2 de la Ley del Suelo, establece que la resolución administrativa que declare el incumplimiento deberá dictarse previa audiencia al interesado y en ella se decidirá sobre la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos.— 4º. Que en virtud del art. 227.2 de la Ley del Suelo, la venta forzosa se llevará a cabo, en defecto de regulación específica, mediante la inclusión de los terrenos en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.— 5º. Que la competencia para decidir entre aplicación del régimen de venta forzosa o expropiación y, por tanto para la declaración de incumplimiento, viene atribuida al Consejo de Gerencia por el art. 8 c) de los Estatutos reguladores del funcionamiento de la Gerencia de Urbanismo.— 6º. Que el presente expediente se ha tramitado de acuerdo con los preceptos aplicables de la Ley del Suelo, el D. 70/91 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley del Procedimiento Administrativo.— De acuerdo con lo anterior, vistos los preceptos citados, así como los Arts. 5, 7 y 10 del D. 70/91 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Edificación Forzosa en lo que no esté derogado por el Texto Refundido de la Ley del suelo

de 1992, así como los demás preceptos de general aplicación. Se acuerda:

1º. Declarar el incumplimiento del deber urbanístico de solicitar licencia de edificación, en relación con el solar sito en C/. Brujera, 15 de Murcia, de propietario desconocido, y la consiguiente reducción de su Derecho al aprovechamiento urbanístico en el mencionado solar, en un 50%.— 2º. En ejercicio de la facultad prevista en los arts. 30, 31 y 227 de la Ley del Suelo, se opta por la aplicación del régimen de venta forzosa del solar en cuestión, la cual se instrumentará mediante su inclusión en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar según el procedimiento previsto en la Ley del Suelo.— 3º. Ordenar la instrucción del expediente de inclusión del solar sito en C/. Brujera, 15 de Murcia, en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar.

Asimismo se informa que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, conforme al art. 306.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de Reposición del art. 52 de esta última ley, ante el Consejo de Gerencia en el plazo de un mes (1), a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, así como cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Murcia, 22 de junio de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 9210

LOS ALCAZARES**EDICTO**

Cesión gratuita de una parcela a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la construcción de viviendas de promoción pública

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, correspondiente al día 1 de julio de 1993, acordó ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma para la construcción de viviendas de Promoción Pública, la parcela que a continuación se describe:

- * Superficie: 2.160 m².
- * Situación: Plan Parcial «Residencial Llanamar».
- * Linderos: — Norte, Contorno Norte, hoy C/. Mar del Norte.
- Sur, Triangular Norte 1, hoy C/. Mar Adriático.
- Este, Travesía Norte 3, hoy C/. Mar Egeco y
- Oeste, Travesía Norte 2, hoy C/. Mar Caspio.

Lo que se somete a información pública durante quince días hábiles, para posibilitar alegaciones por los interesados.

Alcazares, a 2 de julio de 1993.—Vº Bº El Alcalde, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.